



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Sujeto Obligado:** Administración Portuaria Integral de Mazatlan, S.A. de C.V.

**Expediente:** DIT 0183/2021

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

***“No existe información en el Directorio API Mazatlán.”***

Cabe precisar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente al directorio de servidores públicos, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio 2020 (es importante mencionar que para el caso que nos ocupa, al haber realizado una actualización del año en curso, dado que el periodo de conservación es vigente, la última información cargada es la que es materia del análisis de la denuncia).

II. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0183/2021** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Sujeto Obligado:** Administración Portuaria Integral de Mazatlan, S.A. de C.V.

**Expediente:** DIT 0183/2021

III. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0308/2021**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70 fracción VII de la Ley General, para todos los periodos en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación:

- Para el ejercicio 2021, se encontraron 50 registros (es importante mencionar que para el caso que nos ocupa, al haber realizado una actualización del año en curso, dado que el periodo de conservación es vigente, la última información cargada es la que es materia del análisis de la denuncia como se puede observar en la siguiente imagen:

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a)	Primer apellido del servidor(a)	Segundo apellido del servidor(a)
2021	01/01/2021	31/03/2021	Supervisor de Maniobras y...	Judith	Olivas	Bernal
2021	01/01/2021	31/03/2021	Auditor Interno	VACANTE	VACANTE	VACANTE
2021	01/01/2021	31/03/2021	Titular del OIC	Adán Ernesto	Flores	Gómez
2021	01/01/2021	31/03/2021	Auxiliar de Contabilidad	Ximena	León	Arballo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Sujeto Obligado:** Administración Portuaria Integral de Mazatlan, S.A. de C.V.

**Expediente:** DIT 0183/2021

**VI.** Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

**VII.** Con fecha veintiseis de marzo de dos mil veintiuno, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se recibió, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio **APIMAZ/DG/SGPL/UT-27/2021** de la misma fecha de su presentación, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en de la **Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**, mediante el cual se rindió la siguiente manifestación relativa al informe justificado:

“[...]”

*Licenciado César Alberto Domínguez Trasviña, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., comparezco a rendir informe justificado dentro del expediente: **DIT 0183/2021, correspondiente a la denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones, específicamente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** recibido por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia que, una vez analizado bajo los lineamientos establecidos por el INAI, se desprende lo siguiente:*

**Periodo de Actualización:** Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

**Conservar en el sitio de internet:** información vigente.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

*Por lo anterior, posterior al análisis formulado, se reporta que la información del periodo 2020 se encuentra retomada en el periodo 2021, la cual fue actualizada el 8 de marzo del presente año, derivado de la respuesta al Recurso de Revisión RRA 1390/20 el cual versaba sobre la misma fracción del SIPOT.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Sujeto Obligado:** Administración Portuaria Integral de Mazatlan, S.A. de C.V.

**Expediente:** DIT 0183/2021

[...]

**IX.** Con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70 fracción VII de la Ley General, para todos los periodos, en la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información, como se observa a continuación:

- Para el ejercicio 2021, se pueden visualizar cargados cincuenta registros correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2021, (es importante mencionar que para el caso que nos ocupa, al haber realizado una actualización del año en curso, dado que el periodo de conservación es vigente, la última información cargada es la que es materia del análisis de la denuncia como se aprecia en la siguiente imagen:

Se encontraron 50 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) ...	Primer apellido del serv...	Segundo apellido de...
2021	01/01/2021	31/03/2021	Supervisor de Maniobras y...	Judith	Olivas	Bernal
2021	01/01/2021	31/03/2021	Auditor Interno	VACANTE	VACANTE	VACANTE
2021	01/01/2021	31/03/2021	Titular del OIC	Adán Ernesto	Flores	Gómez
2021	01/01/2021	31/03/2021	Auxiliar de Contabilidad	Ximena	León	Arballo
2021	01/01/2021	31/03/2021	Departamento de Adquisic...	Francisco Javier	Villa	Osuna

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Sujeto Obligado:** Administración Portuaria Integral de Mazatlan, S.A. de C.V.

**Expediente:** DIT 0183/2021

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la **Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**, a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción VII de la Ley General, correspondiente al directorio de los servidores públicos, respecto de todos los trimestres del ejercicio 2020, ya que a consideración del denunciante la información que arroja hace referencia a otra área señalando que la información es incorrecta en todos los rubros.

Al respecto, a través de su informe justificado, **Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**, manifestó lo siguiente:

- Que analizó la carga de la información correspondiente a la fracción VII del Artículo 70 de la Ley General, la cual se realizó conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, es decir de manera trimestral y conservando la información vigente.
- Que después de dicho análisis reporta que la información correspondiente al ejercicio 2020, se retomó en lo reportado respecto del primer trimestre correspondiente al ejercicio 2021, actualizado el pasado 8 de marzo del año en curso, derivado de la respuesta al RR 1390/20.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Sujeto Obligado:** Administración Portuaria Integral de Mazatlan, S.A. de C.V.

**Expediente:** DIT 0183/2021

estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción VII de la Ley General, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, los cuales establecen lo siguiente:

VII.El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

---

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Sujeto Obligado:** Administración Portuaria Integral de Mazatlan, S.A. de C.V.

**Expediente:** DIT 0183/2021

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base .

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

---

Periodo de actualización: trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad<sup>11</sup> . En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)<sup>12</sup>

Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Sujeto Obligado:** Administración Portuaria Integral de Mazatlan, S.A. de C.V.

**Expediente:** DIT 0183/2021

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Así, la información que deberán cargar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VII, de la Ley General, corresponde al directorio de servidores públicos, actualizando dicha información de manera trimestral, se deberá conservar la información vigente exclusivamente. Cabe mencionar que la información para esta fracción y formato se actualiza de forma trimestral, esto es dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre en el año de forma ordinaria, pero la misma puede ser actualizada de forma anticipada dentro de los quince días posteriores a la última modificación.

Sobre esta cuestión es importante mencionar que para el caso que nos ocupa, al haber realizado una actualización del año en curso, dado que el periodo de conservación es vigente, la última información cargada es la que es materia del análisis de la denuncia, ya que la misma actualización se encuadra en el supuesto del periodo de actualización correspondiente a los siguientes “15 días hábiles después de alguna modificación” y al ser de periodo de conservación vigente, todo aquello anterior al primer trimestre del ejercicio 2021 queda fuera de dicho periodo.

Así, desde la primera descarga de información (si bien se observó que el sujeto obligado contaba con un total de veintiocho registros para el ejercicio 2020, como se observa en el resultando V de la presente resolución), el sujeto obligado contaba con veintiocho registros en el primer trimestre del ejercicio 2021, por lo que cualquier información anterior al primer trimestre del ejercicio 2021 queda fuera del periodo de conservación de información.

Ahora bien, es conveniente recordar que el particular denunció que





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Sujeto Obligado:** Administración Portuaria Integral de Mazatlan, S.A. de C.V.

**Expediente:** DIT 0183/2021

**Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**, obligado incumple ya que no existe información en el Directorio API MAZATLAN.

Además de dar a conocer el directorio de servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Sobre el particular, se precisa, que se presentó una denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia, prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General y como se desprende del periodo de conservación el cual es vigente y toda vez que como tal el denunciante señaló los cuatro trimestres del ejercicio 2020, no se observa incumplimiento alguno.

Ahora bien, es conveniente recordar que el particular denunció que en el SIPOT de la **Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**, no existe información en el Directorio API MAZATLAN, respecto del ejercicio 2020.

Así, desde la primera descarga de información se observa que el sujeto obligado en una primera revisión, contaba con un total de cincuenta registros para el primer trimestre del ejercicio 20210, como se observa en el resultando V de la presente resolución.

Siendo así, el sujeto obligado señaló, que contaba con cincuenta registros en el ejercicio 2021, como se observa a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Sujeto Obligado:** Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

**Expediente:** DIT 0183/2021

Por todo lo expuesto, de conformidad con el periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la **Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**, no incurre en una falta de información, ya que este, cumple con la obligación de transparencia contenida en el artículo 70, fracción VII de la Ley General, por lo tanto, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se pudo corroborar que la **Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**, no incumple con la obligación de transparencia correspondiente al artículo 70, fracción VII, de la Ley General, ya que si bien el sujeto obligado no cuenta información relativa al directorio de servidores públicos correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020, si tiene cargada la información correspondiente a la citada fracción respecto del primer trimestre del ejercicio 2021. Ello, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**Sujeto Obligado:** Administración Portuaria Integral de Mazatlan, S.A. de C.V.

**Expediente:** DIT 0183/2021

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veinte de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena.**  
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**Sujeto Obligado:** Administración Portuaria Integral de Mazatlan, S.A. de C.V.

**Expediente:** DIT 0183/2021

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del  
Río Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0183/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinte de abril de dos mil veintiuno.

